

<b>A</b>	:	<b>GERENCIA GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	Publicación para comentarios de la inclusión de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional" a la "Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C."
<b>FECHA</b>	:	<b>12 de junio de 2017</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ESPECIALISTA EN POLÍTICAS REGULATORIAS	VLADIMIR SOLIS
<b>REVISADO POR</b>	SUBGERENTE DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	TATIANA PICCINI
<b>APROBADO POR</b>	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO CIFUENTES



## 1 OBJETO.

El presente informe tiene por objeto evaluar la publicación para comentarios de los interesados, de la incorporación de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional” a la “Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.” (en adelante, OBA de AZTECA), aprobada por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 00495-2016-GG/OSIPTEL.

## 2 ANTECEDENTES.

- 2.1. La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en su artículo 3 -numeral ii- declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.
- 2.2. Con fecha 17 de junio de 2014, el Estado Peruano –actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones- suscribió con la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA) el Contrato de Concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, mediante el cual dicho concesionario se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la RDNFO objeto del referido contrato, así como a prestar los servicios y facilidades señaladas en éste. La Cláusula 23 del citado Contrato de Concesión establece, entre otros aspectos, que el concesionario se encuentra obligado a prestar, a solicitud de las empresas operadoras que contraten el servicio portador de la RDNFO, Facilidades Complementarias empleando los bienes que forman parte de la referida Red, las cuales no pueden afectar la funcionalidad adecuada del servicio portador en ninguno de sus aspectos.
- 2.3. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Generales para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, las Disposiciones Generales), norma que establece, entre otras medidas, los mecanismos para la aprobación, ampliación o modificación de la Oferta Básica de Acceso a las Facilidades Complementarias de la RDNFO, que el concesionario de la referida red se encuentra obligado a mantener.
- 2.4. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00495-2016-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de octubre de 2016, el OSIPTEL aprobó la OBA de AZTECA, en la cual se desarrollan las condiciones generales y las condiciones específicas (técnicas y económicas) de las facilidades complementarias de: (i) coubicación de equipos, (ii) arrendamiento de postes, y (iii) infraestructura de la RDNFO (ducterías y cámaras).
- 2.5. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2017, el OSIPTEL fijó los montos



correspondientes a las retribuciones por el acceso a las facilidades complementarias anteriormente referidas.

- 2.6. Mediante Informe N° 00095-GPRC del 9 de mayo de 2017, se evaluó, entre otros aspectos, la necesidad de incorporar en la OBA de AZTECA las condiciones específicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional”, concluyendo que de acuerdo al marco normativo vigente y a efectos de impulsar la activación de la Red Nacional del Estado – REDNACE, correspondía solicitar a AZTECA su propuesta de condiciones específicas para la referida facilidad complementaria, con el objetivo de iniciar el procedimiento correspondiente de conformidad con las Disposiciones Generales.
- 2.7. Mediante carta C.00481-GG/2017 recibida el 12 de mayo de 2017, se solicitó a AZTECA la presentación de, entre otra información, las condiciones específicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional”, a efectos de evaluarlas y de ser el caso, incorporarlas en su OBA aprobada.
- 2.8. Mediante carta DJ-747/17 recibida el 02 de junio de 2017, AZTECA presentó las Especificaciones Técnicas de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional”, para su incorporación a su OBA en calidad de Anexo 8, solicitando además la modificación del “Anexo 1 - Formato de Solicitud de Servicio de Facilidades Complementarias” de dicha OBA, de modo que la referida facilidad se incorpore como una de las que pueden ser solicitadas por los usuarios de la RDNFO.

### 3 ANÁLISIS.

Las Disposiciones Generales establecen en su artículo 10, numeral 10.2, que cualquier ampliación o modificación de la Oferta Básica de Acceso se sujeta al procedimiento previsto en los artículos 8 y 9 de la referida norma, según corresponda.

Por su parte, el artículo 8 de las Disposiciones Generales determina que la aprobación de la Oferta Básica de Acceso de la RDNFO, así como su revisión e incorporación de nuevas facilidades complementarias a la misma, se realiza conforme a un procedimiento en el cual, luego de haber sido presentada la documentación respectiva por el concesionario de la RDNFO, el OSIPTTEL emite una resolución que ordena publicar en su página web la Oferta o actualización respectiva. Ello, a efectos que los interesados presenten sus comentarios dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contado desde la publicación.

Asimismo, el artículo 11 de las Disposiciones Generales, establece en su numeral 11.1 que las resoluciones relativas a la Oferta Básica de Acceso son emitidas por la Gerencia General del OSIPTTEL y publicadas en el diario oficial El Peruano.

En ese sentido, en aplicación de las normas antes referidas, corresponde que la Gerencia General del OSIPTTEL disponga la publicación de la incorporación de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional” a la OBA de AZTECA, mediante una resolución que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano, de modo que los interesados puedan presentar sus comentarios dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles aplicable.

Por consiguiente, correspondería publicar la precitada carta DJ-747/17 de AZTECA con su documentación adjunta, referida a las condiciones específicas de la facilidad complementaria



de “Acceso a NAP Regional” que se incorporaría a la OBA de AZTECA. Asimismo, correspondería publicar el presente informe de modo que los interesados puedan contar con información complementaria de los antecedentes y finalidad del presente procedimiento de actualización de la Oferta Básica de Acceso de la RDNFO.

Finalmente, resulta oportuno precisar que el plazo de diez (10) días hábiles para que los interesados presenten sus comentarios, será computado a partir del día en que la resolución de Gerencia General a ser emitida sea publicada en el diario oficial El Peruano. En esa misma fecha, a más tardar, debería ser publicada en la página web institucional la precitada carta DJ-747/17 de AZTECA y el presente informe, de modo que los interesados cuenten con los diez (10) días hábiles efectivos antes señalados para evaluar la documentación publicada, elaborar sus comentarios y presentarlos oportunamente para la consideración del OSIPTEL.

#### **4 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.**

Considerando lo expuesto en el presente informe, se recomienda disponer la publicación de la comunicación DJ-747/17 de AZTECA, relativa a la incorporación de la facilidad complementaria de “Acceso a NAP Regional” a su OBA aprobada, a efectos que pueda ser materia de comentarios por parte de los interesados, conforme lo establecen las Disposiciones Generales. Para tal efecto, se pone a consideración de la Gerencia General el respectivo proyecto de resolución, en documento adjunto.

Atentamente,

